



CENTRE EUROPE – TIERS MONDE
CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO
6, rue Amat, 1202 Genève
Tel. : +41 (0)22 731 59 63
Fax. : +41 (0)22 731 91 52
CCP : 12 - 19850 - 1
cetim@bluewin.ch
www.cetim.ch

Septiembre de 2003
Boletín nº18

Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

Editorial

La 55ª sesión de la Subcomisión para la promoción y la protección de los derechos humanos (SCDH) estuvo marcada por una crisis de identidad de esta institución. En efecto, a causa de las críticas del Alto Comisario adjunto para los derechos humanos el cual hizo proposiciones sobre los estudios que podrían ser llevados a cabo por los expertos -en vistas a reforzar los derechos humanos- estos últimos se interrogaron sobre su propio futuro.

Habría que recordar que las reformas llevadas a cabo hace tres años por la Comisión de los Derechos Humanos, redujeron el margen de acción de los expertos, que ya no están autorizados a adoptar resoluciones sobre la situación de los países. La SCDH sufrió también el recorte de una semana de trabajo durante las sesiones y la imposición del límite a los expertos sobre el número de estudios.

De los distintos temas discutidos en el curso de esta sesión, el de las sociedades transnacionales (STN), tema sobre el cual el CETIM trabaja desde hace mucho tiempo, atrajo toda la atención, y llevó a la adopción de un Proyecto de normas. En el presente boletín, presentamos un informe sobre esta cuestión.

La cuestión de los efectos catastróficos de la mundialización neoliberal y del papel de las instituciones de Bretton Woods y de la OMC fue tratada en el informe final de dos ex miembros de la SCDH los cuales reafirman e insisten en la obligación de estas instituciones de respetar los derechos humanos. En este boletín se ha dedicado un espacio a esta cuestión.

Finalmente, encontrarán cuatro extractos de intervenciones del CETIM, presentadas durante esta última SCDH, los cuales trataban de la ilegalidad del embargo estadounidense contra Cuba, el derecho del retorno de los Palestinos a la Palestina mandataria, las modificaciones legislativas en Turquía y finalmente las actividades de *Nestlé* en Colombia y sus incidencias sobre los derechos humanos.

Finalmente les recordamos que el ciclo de conferencias sobre las relaciones entre Suiza, África del Sur e Israel prosiguen a partir del 6 de noviembre. Para más información, pueden contactar con el CETIM o visitar nuestra página web: www.cetim.ch/activ/03ch-afrique.htm.

55ª reunión de la Subcomisión de Derechos Humanos (28 de julio a 5 de agosto de 2003)

Los expertos de la Subcomisión reafirman: las instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio (OMC) están obligadas a respetar los derechos humanos.

Durante los últimos años, el fenómeno de la mundialización se debate en el seno de las instancias de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Partiendo de la "necesidad de analizar las consecuencias de la mundialización sobre el pleno ejercicio de los derechos humanos", la Comisión de Derechos Humanos ha encargado a los expertos de la Subcomisión de

Derechos Humanos (SCDH)¹ la elaboración de un informe sobre esta cuestión.

En su informe final presentado en la 55ª reunión de la SCDH, los dos expertos declaran: "consideramos necesario reiterar la obligación jurídica de organizaciones internacionales como la OMC, el Banco Mundial y el FMI a fin de recalcar que esas instituciones deben, como mínimo, *reconocer, respetar y proteger* los derechos humanos"².

Esto constituye una réplica a la retórica bien conocida de tales instituciones, que pretenden que: "nuestros estatutos no prevén que se tengan en cuenta los derechos humanos". A modo de ejemplo, el representante del FMI ante la ONU, M. Grant B. Taplin, afirmaba hace dos años ante la SCDH que el FMI: "no está facultado para tener en cuenta los derechos humanos en sus decisiones y no está obligado a ello por ninguno de los diferentes convenios y declaraciones relativos a derechos humanos"³.

Sin embargo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴ ha recordado reiteradamente a los Estados, tanto deudores como acreedores, que, de acuerdo con sus obligaciones, en la firma de todo acuerdo con las instituciones de Bretton Woods y de la OMC deberían respetar el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales.

Así, por ejemplo, en sus observaciones finales al gobierno egipcio, estado deudor, el Comité "recomienda vivamente que las obligaciones de Egipto en virtud del Pacto sean tenidas en cuenta en todos los aspectos de las negociaciones con las instituciones financieras internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Comercio, a fin de velar por la salvaguarda de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular los de los grupos más vulnerables"⁵.

En el caso de Italia, estado acreedor y miembro del G7: "el Comité estimula al Gobierno italiano para que haga todo lo posible para que las políticas y decisiones de las organizaciones internacionales de las que el país es miembro, especialmente el FMI y el Banco Mundial, estén en conformidad con las obligaciones de los Estados Parte del Pacto, en particular con las enunciadas en el artículo 2.1, relativo a la asistencia y cooperación internacionales"⁶.

En su informe sobre la mundialización, los expertos de la SCDH deploran el unilateralismo de los Estados Unidos en la escena internacional, a partir de los atentados del 11 de septiembre de 2001, en los términos siguientes: "el Gobierno de los Estados Unidos inició (algunos dirían "reanudó") un camino sistemático y deliberado de acción unilateral (y en interés propio)"⁷. En efecto, no faltan ejemplos: rechazo del Protocolo de Kyoto, denuncia del Tratado de prohibición total de las pruebas nucleares, retirada del Tribunal Penal Internacional, obstrucción a la fabricación de medicamentos genéricos de precio asequible, guerra contra el Irak⁸...

Además, desde hace dos años, los Estados Unidos, basándose en una política de seguridad han creado un clima de terror y presionan a los demás Estados con el fin de obtener

para sus empresas una mayor apertura de los mercados. Sus aliados occidentales los apoyan aumentando sus presiones sobre los otros Estados para concluir nuevas negociaciones en el seno de la OMC con vistas a la Cumbre de Cancún. Tal vez lo más inquietante sea la resurrección del difunto Acuerdo Multilateral sobre las Inversiones (AMI)⁹, tal como señalan los autores del informe¹⁰.

Es inútil recordar hoy en día que las instituciones de Bretton Woods y la OMC son los dos instrumentos clave del sistema económico neoliberal, que imponen al mundo entero una política destructora generadora de desigualdades, imposibilitando el ejercicio del derecho a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la cultura, etc., en la medida en que estos dominios son sometidos a una mercantilización creciente y sistemática. De hecho, los promotores de las políticas neoliberales contravienen la Carta de las Naciones Unidas en lo concerniente al derecho de los pueblos a la autodeterminación, violando sus derechos económicos, sociales y culturales.



Dibujo tomado de la página de Attac : <http://bombi.net/attac/>.

En este marco, la propuesta de los autores del informe sobre la mundialización, que consiste en la elaboración de las obligaciones en materia de derechos humanos aplicables a los principales protagonistas de la mundialización, es muy interesante y debería englobar, en todos los casos, los puntos siguientes:

- 1) reafirmar las obligaciones jurídicas que incumben a las organizaciones internacionales como la OMC, el Banco Mundial y el FMI;
- 2) reafirmar la prioridad de los derechos humanos en todo acuerdo comercial internacional;
- 3) reafirmar que las normas que rigen las relaciones entre los Estados, comprendidas las relativas a los derechos humanos, no pueden ser formuladas de modo que atenten a los principios fundamentales del derecho internacional;
- 4) reafirmar que el proceso de desarrollo tiene como base la realización de un desarrollo humano sostenible.

En conclusión, el sistema económico actual no puede servir de justificación para eximir a los Estados de sus responsabilidades, porque, como afirman los expertos de la Subcomisión en su informe precedente, “la mundialización no es un acontecimiento natural o un proceso irremediable e irreversible, sino el resultado de determinadas ideologías, intereses e instituciones y su existencia depende, sin duda alguna, de estructuras que han sido creadas por la comunidad internacional”¹¹.

¹ Cf. Decisión 2000/102 de la Comisión de Derechos Humanos.

² Cf. Informe titulado “La mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de los derechos humanos” (E/CN.4/Sub.2/2003/14), elaborado por M.J. Oloka-Onyango y Mme Deepika Udagama, respectivamente ex miembro y ex miembro suplente de la Subcomisión.

³ Cf. HR/SC/01/11, de fecha 8 de agosto de 2001.

⁴ Órgano de la ONU encargado de la aplicación del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales. Los Estados partes tienen la obligación de presentar un informe ante este Comité cada cinco años.

⁵ Cf. Observaciones finales del ECOSOC relativas a Egipto, adoptadas el 23 de mayo de 2000 (E/C.12/1/Add.44).

⁶ Cf. Observaciones finales del ECOSOC relativas a Italia, adoptadas el 23 de mayo de 2000 (E/C.12/1/Add.43).

⁷ Cf. Párrafo 10 del informe citado.

⁸ Idem, párrafos 10, 11 y 20.

⁹ Este Acuerdo, tramado en el seno de la OCDE a finales de los años 90, se refiere a la liberalización e indiscriminación de las inversiones extranjeras de capitales. Concretamente, un inversor puede invertir donde y cuando quiera, retirar sus inversiones y transferir los beneficios de las mismas a un país distinto de aquel en que los ha obtenido.

¹⁰ Párrafo 22 del informe citado.

¹¹ Cf. Informe sobre la “mundialización y sus efectos sobre el pleno ejercicio de todos los derechos humanos”, símbolo ONU: E/CN.4/Sub.2/2001/10.

Extractos de intervenciones del CETIM

Los efectos del embargo des los Estados Unidos contra Cuba y las razones de la necesidad urgente se su levantamiento

El embargo de los Estados Unidos contra Cuba es condenado por una mayoría cada vez más grande, y ahora aplastante, de países miembros de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Sin embargo, continúa siendo impuesto, a pesar de las decisiones reiteradas de la ONU, especialmente en su Resolución 56/9 del 27 de noviembre de 2001, por la voluntad aislada, pero obstinada, del gobierno de los Estados Unidos. La presente exposición pretende cuestionar este embargo de la manera más firme y denunciar la violación de la legalidad que éste representa, lo mismo que la ausencia total de legitimidad. Estas medidas de coacción arbitrarias son asimilables a un acto de guerra no declarada de los Estados Unidos contra Cuba, cuyos efectos económicos y sociales son nefastos para ejercicio pleno de los derechos humanos, y desde luego intolerables para su pueblo. [...]¹

Impuesto desde 1962, el embargo estadounidense fue reforzado en octubre de 1992 por el *Cuban Democracy Act* (o “*ley Torricelli*”), que aspiraba a frenar la expansión de nuevos motores de la economía cubana, afectando las entradas de capitales y de mercancías, por : i) la estricta limitación de transferencias de divisas por las familias exiliadas, ii) la prohibición de seis meses a todo barco que habiendo hecho escala en Cuba quisiera atracar en puerto de Estados Unidos, y iii) sanciones contra las firmas de jurisdicciones de terceros Estados que tengan negocios con la isla. El embargo fue sistematizado por el *Cuban Liberty and Democratic Solidarity Act* (*ley “Helms-Burton”*) en marzo de 1996, el cual pretendía endurecer las sanciones “internacionales” contra Cuba. Su título I generaliza la prohibición de importar bienes cubanos, exigiendo, por ejemplo, de los exportadores la prueba de que ningún azúcar cubano es integrado en sus productos, como fue anteriormente el caso del níquel. Este condiciona la autorización de transferencias de divisas a la creación de un sector privado y de asalariados. Más atrevido aún, es el título II, el cual fija las modalidades de la transmisión hacia un poder “post-castrista”, lo mismo que la naturaleza de las relaciones que se deben establecer con Estados Unidos. El Título III otorga a los Tribunales de los Estados Unidos el derecho de juzgar la demanda de daños y de intereses de una persona civil o moral de nacionalidad estadounidense, la cual se estima perjudicada por la pérdida de propiedades nacionalizadas en Cuba y reclaman una compensación a los utilizadores o

beneficiarios de estos bienes. [...]

El contenido normativo de este embargo - especialmente la extraterritorialidad de sus reglas, las cuales pretenden imponer a la comunidad internacional sanciones unilaterales de Estados Unidos, o la denegación del derecho de nacionalización, a través del concepto de “tráfico”-, es una violación característica de la letra y del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, como de los fundamentos mismos del derecho internacional. La extensión exorbitante de la competencia territorial de los Estados Unidos, es contrario al principio de soberanía y a la no intervención en las decisiones interiores de un Estado extranjero - consagrado en jurisprudencia por la Corte Internacional de Justicia -, y se opone a los derechos del pueblo cubano a la libre determinación y al desarrollo. Entra también en contradicción sorprendente contra las libertades de comercio, de navegación y de circulación de capitales, que los Estados Unidos reivindican paradójicamente en todas partes del mundo. Este embargo es además ilegítimo e inmorales ya que ataca los logros sociales realizados por Cuba desde hace varios años y pone en peligro los éxitos - reconocidos por un gran número de observadores internacionales independientes (especialmente los de la OMC, de la UNESCO, del UNICEF y varias ONG) - como son los sistemas públicos de educación, de investigación, de salud y de cultura, y la participación del pleno ejercicio de los derechos humanos. [...]

Los efectos sociales del embargo

Los anuncios del gobierno estadounidense dejando entender que sería favorable a una flexibilización de las restricciones que conciernen los productos alimenticios y los medicamentos quedaron en el aire y no podrían esconder que en la práctica, Cuba fue víctima de un embargo de facto en estos campos. La reducción de la disponibilidad de este tipo de bienes exacerba las privaciones y las necesidades de la población y amenaza permanentemente su seguridad alimenticia, su equilibrio nutricional y su estado de salud. Un drama humanitario - que parece ser el objetivo implícito del embargo - fue evitado gracias a la voluntad del Estado cubano de mantener a todo costo los pilares de su modelo social, el cual garantiza a todos, entre otros, una alimentación de base a precios módicos y un acceso gratuito a las guarderías, a las escuelas, los hospitales, las casas para ancianos ... [...]

Por todas estas razones, este embargo inaceptable debe cesar inmediatamente. »

¹ Sobre el contexto histórico véase: Herrera, R. (dir.), « Cuba révolutionnaire », L'Harmattan, FTM, Paris, 2003.

Violaciones de los derechos humanos cometidas por las STN en Colombia: el caso Nestlé

◀ Colombia sufre desde hace décadas un grave conflicto social, político y armado. Es de anotar que numerosas empresas transnacionales están implicadas de una u otra manera en el conflicto, colaborando con las fuerzas de seguridad estatales y privadas, e incluso con los grupos paramilitares. De esta manera no sólo se hacen cómplices de las violaciones de los derechos humanos, sino que también estimulan la corrupción y socavan el Estado de derecho al no respetar la legislación nacional e internacional. En el marco de la presente declaración, intentaremos examinar el caso de Nestlé en este país.

Nestlé: una empresa suiza en Colombia¹

Desde finales del siglo XIX, se importan productos Nestlé en Colombia. En 1944, la empresa americana Borden Inc. y Nestlé fundaron la Compañía Colombiana de Alimentos Lácteos (CICOLAC S.A.). Poco después, Nestlé creó la *Industria Nacional de Productos Alimenticios (INPA S.A.)* y construyó su primera fábrica en Bugalagrande. En 1985,

cambió el nombre de *INPA S.A.* a *Nestlé de Colombia S.A.*. Hoy en día, Nestlé posee tres fábricas en Colombia (CICOLAC en Valledupar, Cesar; Comestibles La Rosa S.A., Dos Quebradas, Risaralda; y Nestlé de Colombia S.A. Bugalagrande, Valle del Cauca.). [...]

Nestlé pone en peligro el desarrollo económico y social

Nestlé es un actor importante en el mercado lechero colombiano. Organizaciones sociales, asociaciones de productores de leche y políticos han denunciado la importación de grandes cantidades de leche en polvo de mala calidad durante los últimos años, a pesar de una producción suficiente en el país. En el año 2001 se importaron 25'125 toneladas de leche en polvo. Dependiendo de las fuentes, la participación de Nestlé habría sido de 8'539² o de 15'000 toneladas³. Según sus propias indicaciones, Nestlé habría comprado en el 2001 177 millones de litros de leche fresca en Colombia, cifra nunca antes alcanzada. Según indicaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Alimentación (SINALTRAINAL), la parte de leche colombiana utilizada en la producción habría bajado de un 70% a un 50% y la empresa CICOLAC, que todavía en el año 1997 había comprado un millón de litros de leche diariamente en la región atlántica, hoy en día compra tan sólo 400'000 litros. Además, Nestlé ha bajado el precio de la leche en varias ocasiones [...]

Nestlé realiza desde Colombia una triangulación del mercado de leche en polvo, sacando provecho del Plan Vallejo⁴. Nestlé utiliza subsidios de importación para importar leche en polvo barata, pretendiendo elaborar con ella productos de exportación. Pero en muchos casos, esta leche en polvo es simplemente reempacada en pequeñas bolsas o, eventualmente, mezclada con un poco de leche fresca, para así ser exportada a Venezuela, beneficiándose igualmente de subsidios de exportación. De esta manera, Nestlé lleva la política de fomento de exportación al absurdo, prácticamente no crea plusvalía para Colombia y perturba el mercado lechero venezolano. [...]

Nestlé viola los derechos laborales y sindicales en su empresa filial CICOLAC S.A.

La Convención Colectiva vigente en la fábrica de CICOLAC se venció en febrero de 2002. Por ello, el 28 de febrero de 2002, SINALTRAINAL presentó un pliego de peticiones a la dirección de la empresa. En las negociaciones, Nestlé buscaba firmar una Convención completamente nueva, que habría eliminado derechos sustanciales de los trabajadores. Cuando el período de negociaciones previsto por la ley terminó sin llegar a un acuerdo, el sindicato optó en un principio por una huelga. Sin embargo, esta huelga fue anulada posteriormente en razón de varias amenazas de muerte contra líderes sindicales. Según testimonios del sindicato, estas amenazas se deben en parte al hecho de que Nestlé había bajado el precio de la leche a los ganaderos y amenazaba con cerrar la fábrica, acusando al sindicato SINALTRAINAL de ser el único responsable de la situación. Después de estas acusaciones de la empresa, los ganaderos y los paramilitares han proferido amenazas contra los sindicalistas en Valledupar⁵. Hasta el día de hoy, Nestlé se ha negado a reconocer públicamente el trabajo de los sindicalistas y a distanciarse de cualquier amenaza o uso de la violencia en contra de sus trabajadores. En octubre de 2002 y marzo de 2003, SINALTRAINAL intentó –con el apoyo de diversas organizaciones sociales y sindicatos suizos– establecer contactos con la Dirección General de Nestlé en Vevey para buscar superar los problemas en Colombia. En ambas ocasiones, Nestlé rechazó la discusión alegando diversos pretextos. [...]

Conclusión

Contrariamente a las afirmaciones de la empresa, según las cuales ésta se esfuerza por ser un modelo en el ámbito de los

derechos humanos y destaca en el desarrollo social de las regiones donde opera, esta exposición muestra que *Nestlé* viola la legislación colombiana y burla las normas internacionales vigentes, contaminando el medio ambiente, utilizando productos vencidos o contaminados que ponen en peligro la salud pública y ejerciendo una fuerte presión sobre los derechos de los trabajadores y los derechos sindicales. [...] »

¹ En el 2002, *Nestlé* aumentó su volumen de venta en un 13% y la ganancia neta en 19%. Las ganancias subieron a 7,56 mil millones de francos suizos. Sin embargo, *Nestlé* no está satisfecha con estos resultados, y ha iniciado un programa de reducción de costos y aumento de eficacia (para reducir de esta manera sus costos en 5,5 mil millones de francos para el 2006).

² Indicaciones de la empresa.

³ Indicaciones de un periódico local.

⁴ El decreto-ley No. 444 de 1967 –que reglamenta este plan que lleva el nombre de un ministro de comercio de la época– permite la importación de bienes, de capital, materias primas y productos intermedios destinados a la fabricación de productos de exportación sin aranceles.

⁵ SINALTRAINAL, *Historia de un conflicto social*, Bogotá, octubre de 2002, p. 27. “Sindicato de *Ciccolac* denuncia amenazas”, en: *Vanguardia Liberal*, 11 de mayo de 2002, p. 5A.



“Las mayores obras de ficción de hoy ... Armas de destrucción masiva de Saddam, de George W. Bush y Tony Blair”.
Dibujo reproducido gracias a la amable autorización de Zapiro.

El derecho al retorno de los refugiados palestinos : derecho, justicia y reconciliación

« El derecho al retorno de los refugiados palestinos sigue siendo la cuestión más espinosa del conflicto israelo-palestino. El 85% de los habitantes de la Palestina histórica fueron expulsados de 531 de sus ciudades y pueblos, es decir dos tercios de la población palestina. De este modo, cerca de 4 millones de refugiados están actualmente registrados en la UNRWA (United Nations Relief and Works Agency). Repartidos entre los campos de Cisjordania, Gaza, Jordania, Líbano y Siria, esta población palestina agrupa a los desplazados residentes en Palestina del 1 de junio de 1946 al 15 de mayo de 1948, así como sus descendientes, los cuales perdieron su domicilio y sus fuentes de recursos a causa del conflicto de 1948. Sin embargo, cerca de un millón de refugiados no ha sido censado; se trata de los que residían fuera de la Palestina mandataria en 1948 y 1967, los residentes fuera de la zona de intervención de la UNRWA (Egipto, Irak), los refugiados de 1967 o los palestinos acomodados, exiliados en 1948 y no inscritos en la UNRWA.

Para los palestinos, se trata de un derecho inalienable cuyo alcance simbólico es profundo. No habrá paz duradera sin una regulación justa y equitativa de la cuestión de los refugiados palestinos. Esta ha de reflejar, por el lado israelí, la expulsión y el despojo de la población palestina en 1948, y después en 1967,

que forman parte, en el subconsciente colectivo pero también en la historiografía israelí, de temas tabú – como la negación de dicha expulsión. También ha de hacer un llamamiento al reconocimiento de la responsabilidad directa de Israel en los inmensos perjuicios y daños inconmensurables padecidos por los palestinos.

El derecho al retorno rompe con dos mitos fundadores del Estado de Israel: el eslogan de una Palestina “tierra sin pueblo, para un pueblo sin tierra”, y el mito paralelo (y contradictorio de alguna manera) de la partida voluntaria de 500.000 palestinos (solamente), bajo las órdenes de los gobiernos árabes vecinos, los cuales les prometían un retorno rápido después de la victoria. [...]

Un análisis de los archivos históricos, emprendida por investigadores e historiadores palestinos (Walid Khalidi, Nur Masalha, Elias Sanbar), pero también por los “nuevos historiadores” (Benny Morris, Tom Segev) o los historiadores “post-sionistas” israelíes (Ilan Pappé), demuestra una realidad completamente diferente. Estos historiadores proporcionaron la prueba de la expulsión planificada de 750.000 palestinos en 1948. Por una parte, los archivos radiofónicos de la BBC no revelan ninguna huella de un llamamiento árabe o palestino, exhortando al éxodo¹. [...]

El análisis minucioso del informe de los servicios de información de la Haganah del 30 de junio de 1948 demuestra que el 73% de las salidas fueron causadas por los israelíes, los cuales obligaron a 400.000 palestinos al exilio en una fase que precedió la llegada de los ejércitos árabes en junio de 1948². [...]

El derecho al retorno: un derecho internacionalmente reconocido

Como parte integrante del derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos, el derecho al retorno implica la libertad de volver a su país, el derecho a disponer de la libertad de ir y venir. Este derecho forma parte de los derechos proclamados por la Carta Internacional de los Derechos Humanos (artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948), lo mismo que el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966 (artículo 12). Israel no adhirió al Pacto hasta 1991, pero la norma establecida como derecho consuetudinario, se aplica a los países para las situaciones anteriores a su compromiso convencional³. [...]

Con el fin de ganar un reconocimiento verdadero, y por lo tanto su legitimidad a nivel regional, a Israel le interesa reconocer su responsabilidad directa en la expulsión masiva de la población palestina. El alcance simbólico sería considerable. El deber de no olvidar, exigido justamente por los responsables israelíes, de parte de los países europeos, es un deber universal aplicable a todos. El argumento demográfico, económico y de seguridad forma parte del mito de la amenaza continua de la supervivencia de Israel. Sin embargo, la clave de una seguridad verdadera reside en una reconciliación de fondo que suponga el reconocimiento, por parte de Israel, de la injusticia grave vivida por los palestinos desde 1948. [...] »

¹ Vidal, D., « D'une Intifada à l'autre: Israël face à son histoire », in Mardam-Bey & Sanbar, eds., *Le droit au retour, le problème des réfugiés palestiniens*, Sindbad, Actes Sud, Arles, 2002: 119-144.

² Idem.

³ Chemillier-Gendreau, M., « Le retour des Palestiniens en exil et le droit international », in Mardam-Bey & Sanbar, eds., pp. 285-317.

Turquía : nuevas legislaciones sin incidencia sobre el cumplimiento de los derechos humanos

« Desde el año pasado, el gobierno turco procedió a unas modificaciones legislativas, las cuales deberían contribuir a la reforma democrática en este país, tan esperada por todos sus ciudadanos y exigida por los miembros de la Unión Europea para la adhesión de Turquía a esta

institución. Sin embargo, estas modificaciones quedan muy lejos de las expectativas y no son aplicadas.

En efecto, como lo constataron numerosos observadores, la mayoría de las modificaciones, como la autorización de difusión de emisiones audiovisuales en el idioma kurdo, siguen sin ser aplicadas a causa de la rigidez de las circulares ministeriales que deben, supuestamente, definir el marco de la implementación.

En lo que concierne a la tortura, ésta continúa siendo “practicada ampliamente con las personas mantenidas en detención provisional”, tal y como lo constata el Comité contra la tortura.¹

Por ejemplo, el 14 de junio de 2003, la Sra. Gülbahar Gündüz, dirigente de la rama femenina de la sección de Estambul del Partido Demócrata Popular (DEHAP, pro kurdo). Fue raptada en pleno día por policías en civil los cuales la torturaron y la violaron.²

Según la *Association des droits de l'homme de Turquie* (IHD), en el 2002, 1362 personas pusieron demandas por tortura durante detención.³

A pesar de que el estado de excepción fue levantado oficialmente en el Kurdistán turco desde el 30 de noviembre de 2002, las ejecuciones sumarias y extrajudiciales (las cuales aumentaron en estos últimos meses), la tortura, la represión contra los defensores de los derechos humanos y los militantes Kurdos siguen siendo ejercidas por las fuerzas del orden. [...]

La IHD continúa siendo el blanco de las autoridades turcas en la represión de los defensores de derechos humanos. El 6 de mayo de 2003, la policía efectuó un allanamiento en los locales de la sede de la IHD en Ankara, confiscando todos los archivos y material informático de la asociación. Según la IHD la policía se mantuvo muy evasiva sobre los motivos del allanamiento.⁴

El 13 de marzo de 2003, la Corte constitucional turca prohibió el Partido de la democracia del pueblo (HADEP pro kurdo), con el pretexto de haber “ayudado y fomentado a una organización terrorista”. Con la misma decisión, 46 altos responsables del HADEP se vieron privados del ejercicio de cualquier actividad política durante cinco años. El sucesor del HADEP partido democrático popular (DEHAP) está ya condenado a la misma suerte. [...]

Los cuatro ex diputados del partido de la Democracia (DEP), la Sra. Leyla Zana y los Srs Hatip Dicle, Orhan Dogan, Selim Sadak, condenados a 15 años de prisión en 1994 por haber expresado públicamente las reivindicaciones del pueblo kurdo, siguen pudriéndose en la cárcel. Aunque varias audiencias hayan tenido lugar en el Tribunal de Seguridad de Ankara desde el 28 de marzo de 2003 para la revisión de su proceso, tal y como lo exigía la Corte europea de los derechos humanos, se asiste curiosamente a la misma parodia de justicia que hace 10 años, es decir el no respeto del derecho a la defensa.

En cuanto a los cuatro millones de campesinos kurdos desplazados, a causa de la destrucción de 3'500 pueblos y aldeas por parte del ejército, siguen viviendo en condiciones muy precarias, esperando todavía poder regresar a sus pueblos. A pesar de la recomendación del Sr. Francis Deng, Representante Especial del Secretario General sobre las personas desplazadas en su propio país, que sugirió la supresión del sistema de guardianes de pueblo⁵, las autoridades turcas condicionan el retorno de los campesinos a su alistamiento en este sistema, entre otros. (...)

En este contexto, el CETIM está muy preocupado por la nueva ley titulada “ley de arrepentimiento” que fue adoptada recientemente por el Parlamento. El proyecto de ley en cuestión, lejos de contribuir a la reconciliación con el pueblo kurdo, parece querer mantener la negación de la realidad kurda, la división, la incompreensión y la confrontación entre los pueblos kurdo y turco.

Es por esto que el CETIM exhorta a el gobierno turco a proclamar una amnistía general, sin condición, para todos los prisioneros políticos. Es este acercamiento que contribuirá a la democratización de Turquía y al diálogo con el pueblo kurdo. »

¹ Véase CAT/C/CR/30/5.

² Véase Comunicado de la IHD.

³ Véase informe anual de la IHD.

⁴ Véase comunicado de la IHD del 7 de mayo de 2003.

⁵ Véase E/CN.4/2003/86/Add.2. Los guardianes de pueblo son una milicia kurda de 60'000 hombres, pagados por el gobierno turco, con el fin de combatir a la guerrilla kurda.

Trabajo del CETIM sobre las STN

Proyecto de normas sobre la responsabilidad en materia de derechos humanos de las sociedades transnacionales y otras empresas

Recordatorio

El CETIM y la Asociación Americana de Juristas (AAJ) siguen asiduamente, en el seno de las instancias de las Naciones Unidas, el impacto de las actividades de las sociedades transnacionales (STN) sobre los derechos humanos. Así, contribuyen activamente con el Grupo de Trabajo constituido para este tema en 1998 en el seno de la SHCD¹.

En el marco de sus trabajos, este Grupo de Trabajo elaboró un “Proyecto de normas sobre la responsabilidad de las STN y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos”. Como este proyecto no aseguraba un control efectivo de las STN en cuanto al impacto de sus actividades sobre los derechos humanos, la AAJ y el CETIM decidieron organizar en el Palais Wilson de Ginebra, del 6 al 7 de marzo de 2003, un seminario de trabajo, en el cual participaron todos los miembros del Grupo de Trabajo, con el fin de proponer algunas enmiendas al proyecto. Aparte de los representantes de nuestras respectivas organizaciones, también participaron la Sra. Laurence André, investigadora de la Universidad Católica de Lovaina y el Profesor Eric David de la Universidad Libre de Bruselas.

A finales de abril, durante una reunión informal el Grupo de Trabajo produjo una nueva versión de dicho proyecto², la cual fue sometida oficialmente al Grupo de Trabajo de la SCDH, reunido en el Palais des Nations en Ginebra el 29 y 31 de Julio de 2003.

Como la mayoría de nuestras preocupaciones no habían sido tomadas en cuenta por el Grupo de Trabajo, expresamos nuestro punto de vista sobre el proyecto de normas proponiendo nuestras enmiendas en un folleto³ y sometiendo una declaración escrita⁴, presentada en la 55ª sesión de la SCDH.

Debate en la SCDH

Durante los debates que se llevaron a cabo sobre el proyecto de normas en la reunión del Grupo de Trabajo, la Organización Patronal Internacional (IOE) argumentó que el texto elaborado constituía una “medida” para ser aplicada por todas las STN sin tener en cuenta sus especificidades y que la Subcomisión debería de elaborar un código de conducta voluntario.

La cuestión del carácter obligatorio o no del documento fue discutido de nuevo. Según el Sr. Miguel Alfonso Martínez, miembro del Grupo de Trabajo, el proyecto de normas es un documento de la ONU y ésta no dispone de ningún medio para obligar a las STN en cuanto a su aplicación. El Sr. El-Hadji Guissé, Presidente del Grupo de Trabajo, precisó que la única obligación debería ser de carácter moral.

El Sr. David Weissbrodt, otro miembro del Grupo de Trabajo, citó un gran número de códigos de conducta voluntarios existentes, los cuales no son aplicados. Citando el *Pacto Global*, declaró que sobre 75 000 sociedades transnacionales, solo 1 000 se habían adherido al pacto. Esto justifica, según él, la adopción de un código de conducta obligatorio.

Cualquiera que sea la interpretación jurídica, el documento adoptado se quiere obligatorio y opuesto a un código de conducta voluntario. Varias ONG, entre ellas el CETIM y la

AAJ, pidieron igualmente, la creación de un mecanismo de aplicación efectivo y obligatorio del proyecto de normas.

La Confederación Internacional de Sindicatos Libres (CILS), estimó que el proyecto de normas otorgaba demasiada importancia al autocontrol de las STN. Señaló que los mecanismos ya existen en el marco de la OIT, los cuales constituyen en este punto una jurisprudencia, y abogaron por una sinergia en la aplicación del proyecto de normas.

Hay que destacar que la mayoría de las ONG participantes a la 55ª sesión de la SCDH apoyaron la adopción del proyecto de normas.



“Ayúdense ustedes mismos y nosotros les ayudaremos. Es la delegación argentina y me parece que llegan esta vez con un plan económico ‘lo suficientemente creíble’.”

Dibujo reproducido gracias a la amable autorización de Langer.

Los documentos adoptados por la SCDH

El Grupo de Trabajo adoptó dos documentos (el proyecto de normas ya citado y un comentario referente) los cuales fueron ratificados por la SCDH con la adopción de un proyecto de resolución.

Proyecto de normas

El proyecto de normas adoptado⁵ reconoce la responsabilidad de las STN por sus actividades dañinas en materia de derechos humanos y les impone condiciones generales para el respeto de los derechos humanos, en particular sobre los derechos específicos siguientes: derecho a la igualdad de oportunidades y a un tratamiento no discriminatorio; derecho a la seguridad de la persona; derecho de los trabajadores; respeto de la soberanía nacional y de los derechos humanos; obligaciones para la protección de los consumidores; obligaciones para la protección del medio ambiente.

No se mencionan los puntos esenciales propuestos por el CETIM y la AAJ, a saber:

- la supresión de la mención “otras empresas”, porque le CETIM y la AAJ habían pedido que el proyecto de normas se limitara a las STN, y concerniera a “otras empresas” solo en la medida en que éstas fueran filiales, de hecho o derecho, de una STN y de sus proveedores, subcontratistas, licenciatarios, etc;
- la insistencia en la responsabilidad solidaria de las sociedades transnacionales con sus filiales, subcontratistas, licenciatarios, etc.
- la insistencia sobre la responsabilidad civil y penal de los dirigentes de las STN;
- la necesidad de excluir la responsabilidad de los trabajadores por las actividades de las STN. Hay que destacar, sin

embargo, que la responsabilidad de los dirigentes figura ahora, bajo el mismo título que la responsabilidad de los trabajadores⁶;

- la necesidad de imponer límites estrictos a la intervención del personal de seguridad empleado por las STN;
- la introducción del principio de discriminación positiva.

Además, si bien el proyecto de normas trata específicamente de la aplicación, su conceptualización no está formalizada.

Comentarios al proyecto de normas

A pesar de que los comentarios⁷ al Proyecto de normas fueron adoptados al mismo tiempo que el Proyecto de normas, su valor jurídico no fue precisado.

Estos comentarios presentan ciertas ventajas, pero también inconvenientes. Es verdad que precisan aún más el alcance del proyecto de normas sobre ciertos puntos.

Los inconvenientes de los Comentarios, radican en que dejan la mejor parte de la aplicación del Proyecto de normas a las STN. En efecto, hay una diferencia muy importante a favor de la aplicación voluntaria por las STN, mientras que todo está aún por hacer en lo que se refiere a un mecanismo de control obligatorio e independiente. Es lo que explica la insistencia de la casi totalidad de las ONG para la creación de un mecanismo de implementación efectivo.

Resolución sobre las STN

Al final de esta resolución adoptada por unanimidad⁸, la Subcomisión:

- transmite a la CDH el proyecto de normas para su examen y adopción;
- recomienda a la CDH que considere la creación de un Grupo de Trabajo de composición no limitada para examinar el proyecto de normas, después de haber recogido las observaciones de los Estados, de los órganos de la ONU, de las instituciones especializadas y de las ONG;
- recomienda al Grupo de Trabajo de la SCDH que prosiga sus deliberaciones según su mandato y, particularmente, buscando los mecanismos que permitirían poner en marcha eventualmente las normas.

Al principio, el Grupo de Trabajo, bajo el impulso del Sr. Weissbrodt, quería adoptar un código de conducta voluntario para las STN. Después de la movilización del CETIM y de la AAJ, apoyados por numerosas ONG y movimientos sociales, este Grupo tuvo que cambiar su posición. En efecto, hasta hoy, todas las ONG sin excepción reivindican el carácter obligatorio del proyecto de normas adoptado.

Sin embargo, queda mucho por hacer y lo esencial no ha sido alcanzado. Debemos proseguir nuestros esfuerzos para que todas nuestras preocupaciones sean tomadas en cuenta durante los trabajos de la CDH y para la creación efectiva de un mecanismo de control de las STN.

¹ Este Grupo de Trabajo fue creado después de la adopción de la resolución titulada « Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de trabajo y actividades de las STN » (E/CN.4/Sub.2/RES/1998/8).

² E/CN.4/Sub.2/2003/12.

³ Folleto titulado « Propuestas de enmiendas al proyecto de normas sobre las responsabilidades de las sociedades transnacionales y otras empresas comerciales en materia de derechos humanos », elaborado por el CETIM y la AAJ, edición del CETIM, Ginebra, julio 2003 (disponible en francés, español e inglés).

⁴ E/CN.4/Sub.2/2003/NGO/37 (disponible en francés, español e inglés).

⁵ E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.1.

⁶ Véase párrafo 14 del preámbulo del « proyecto de normas sobre la responsabilidad en materia de derechos humanos de las sociedades transnacionales y otras empresas » (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.1).

⁷ E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.1.

⁸ Proyecto de resolución titulado « La responsabilidad en materia de derechos humanos de las sociedades transnacionales y otras empresas » (E/CN.4/Sub.2/2003/L.8).